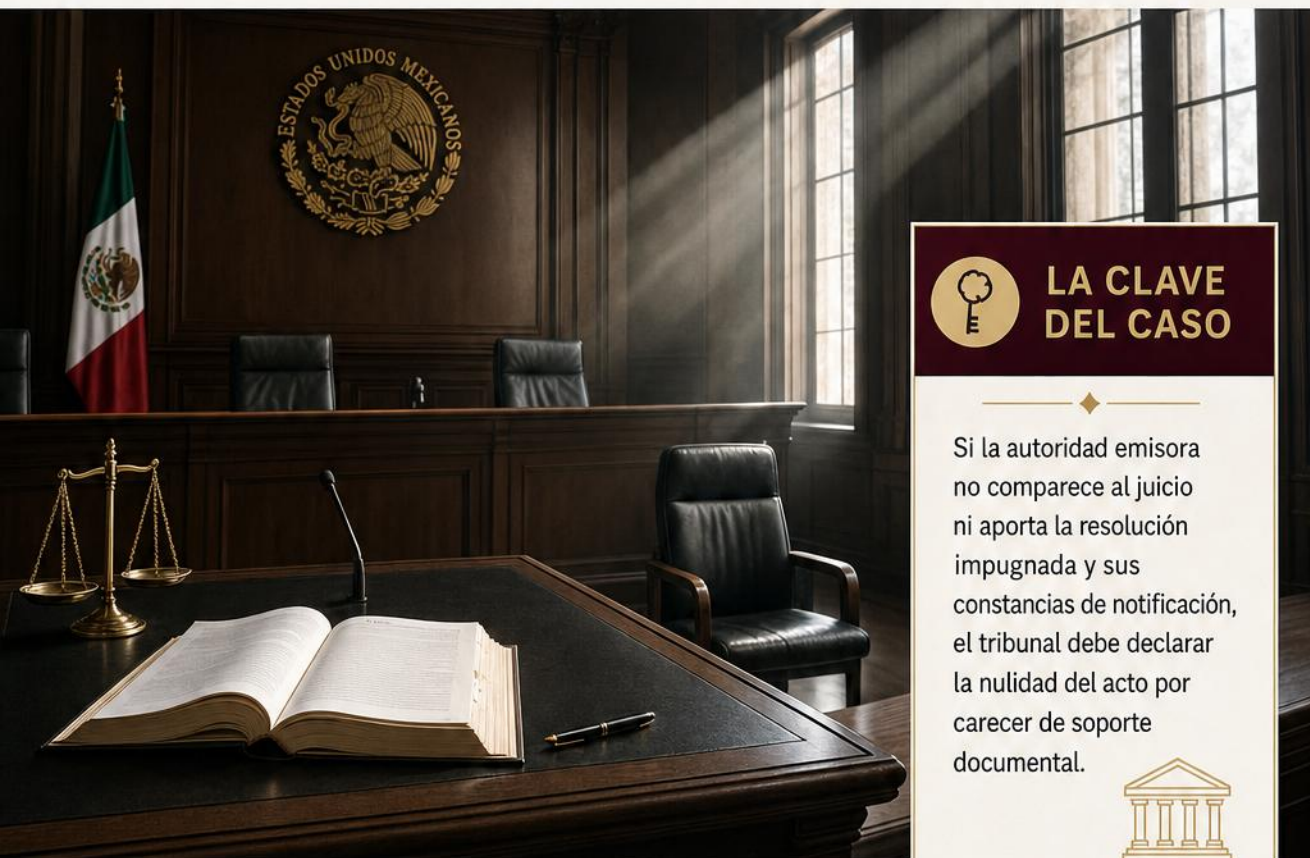




Autoridad ausente: el precio de no contestar.

Un tribunal anuló un crédito fiscal de más de 76 mil pesos y ordenó revertir un embargo porque la autoridad emisora nunca compareció al juicio.



LA CLAVE DEL CASO

Si la autoridad emisora no comparece al juicio ni aporta la resolución impugnada y sus constancias de notificación, el tribunal debe declarar la nulidad del acto por carecer de soporte documental.



FICHA



Órgano: Segunda Sala Regional del Noroeste I, TFJA



Tema: Carga probatoria ante rebeldía de la autoridad



Decisión: Nulidad total y restitución patrimonial.

“ La incomparecencia de la autoridad emisora no es una omisión menor: es la renuncia a la presunción de legalidad de su propio acto. ”



El problema jurídico



01



Un contribuyente alegó desconocer la resolución que originó un crédito fiscal de \$76,710.00.

02



El artículo 16, fracción II, de la LFPCA obliga a la autoridad emisora a exhibir la resolución y sus constancias de notificación al contestar la demanda.

03



La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autoridad emisora, no compareció al juicio.

04



El SAT aportó copia de la resolución, pero la ley exige que sea la autoridad emisora quien cumpla esa carga.

05



La pregunta central:
¿qué consecuencia tiene la omisión total de la autoridad emisora?



EL PUNTO FINO

Que el SAT exhibiera copia de la resolución no suplió la obligación legal de la SCT como autoridad emisora de comparecer y acreditar la legalidad de su acto.



PARA POSTULANTES

Cuando el contribuyente desconoce el acto impugnado, invoquen el artículo 16, fracción II, de la LFPCA; la carga probatoria se traslada a la autoridad y su omisión puede derivar en nulidad total.

“

La carga de la prueba se invierte cuando el contribuyente niega lisa y llanamente conocer el acto que se le imputa.





La razón de la decisión

1



El tribunal aplicó los artículos 68 del CFF y 42 de la LFPCA: ante la negativa lisa y llana del contribuyente, la presunción de legalidad se invierte y la carga probatoria recae en la autoridad.

2



La SCT no compareció ni aportó prueba alguna. Al no desvirtuar los hechos negados, quedó sin soporte la legalidad del crédito fiscal y de los actos impugnados.

3



Se declaró la nulidad de la resolución impugnada por falta de soporte documental e incumplimiento de la carga probatoria que correspondía a la autoridad.

4



Aplicando el principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, se ordenó dejar sin efectos el embargo y la adjudicación de bienes, con la consecuente restitución patrimonial al actor.



PARA AUTORIDADES



La incomparecencia en juicio no solo implica perder el crédito fiscal, sino la obligación de revertir embargos y adjudicaciones ya consumados.



PARA POSTULANTES

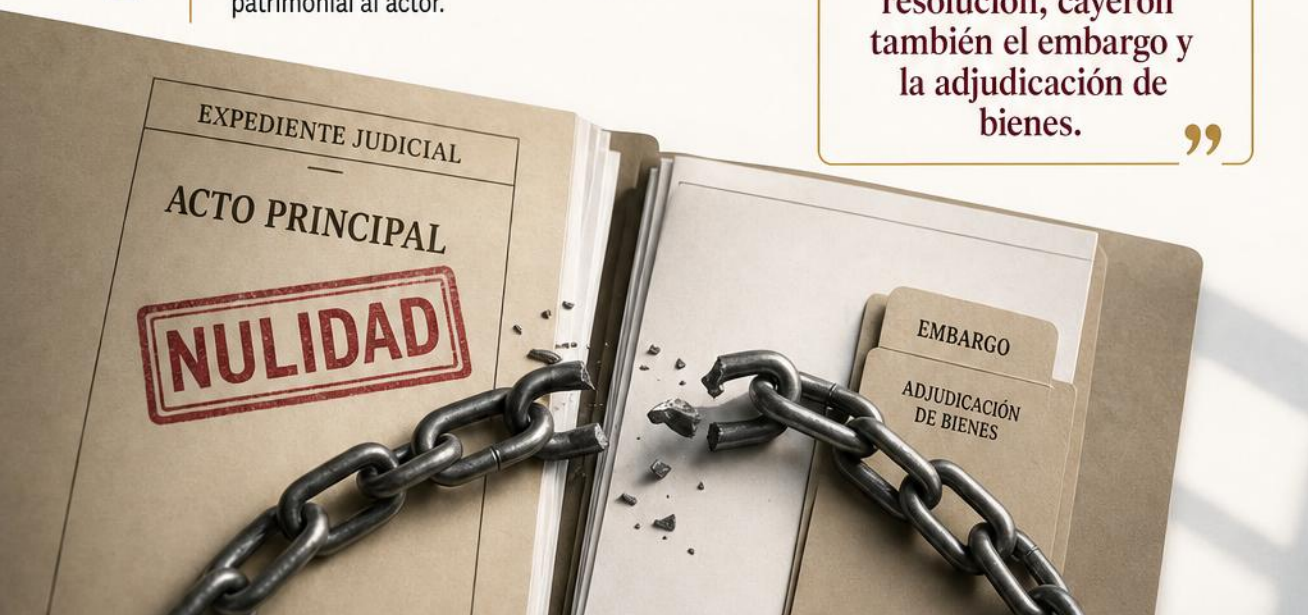


Cuando el contribuyente desconoce el acto impugnado, invoquen el artículo 16, fracción II, de la LFPCA; la carga probatoria se traslada a la autoridad y su omisión puede derivar en nulidad total.

“

Lo accesorio sigue la suerte de lo principal: anulada la resolución, cayeron también el embargo y la adjudicación de bienes.

”



Por qué esta sentencia importa.

Esta sentencia demuestra que la rebeldía procesal de la autoridad tiene consecuencias reales y graves: nulidad del crédito, reversión del embargo y adjudicación, y restitución impugnado.

La falta de coordinación entre la autoridad emisora y la exactora resultó fatal para el fisco.

01



Para abogados —

El artículo 16, fracción II, de la LFPCA es una herramienta eficaz cuando el contribuyente desconoce genuinamente el acto impugnado;

02



Para autoridades —

No comparecer a juicio equivale a perder el crédito fiscal y enfrentar la obligación de restituir bienes ya adjudicados;

03



Para futuros casos —

La coordinación entre autoridad emisora y exactora es indispensable para defender créditos fiscales en sede contenciosa;

04



En una frase —

La autoridad que no defiende su acto en juicio pierde el crédito, el embargo y la adjudicación: la rebeldía procesal tiene precio.

